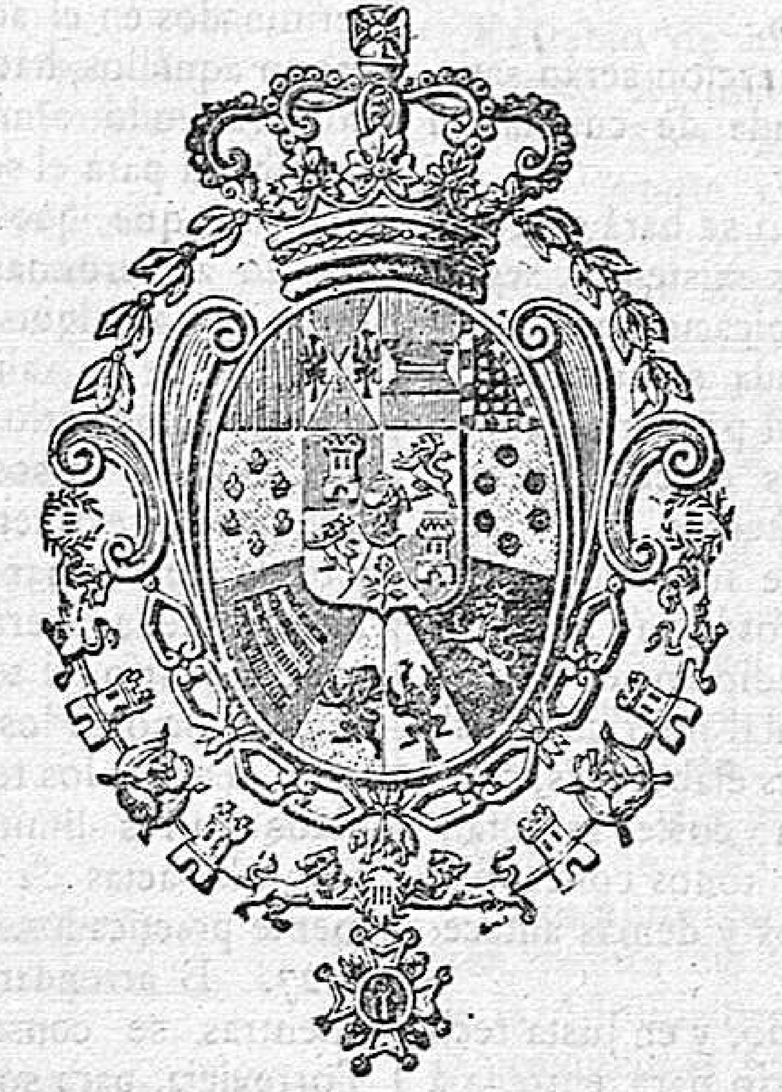
Año económico de 1893-94 Miércoles 20 de Setiembre Número 69

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido para el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante:

Resultando que por falta de postor se quedó desierto el primer concurso celebrado con el mismo objeto el dia 10 de Mayo del corriente año:

Considerando que ese alojamiento de licitadores puede haber consistido en lo elevado del canon anual, fijado en 2.250 000 pesetas, si se tiene en cuenta los grandes gastos y anticipos que desde luego requiere el planteamiento de una explotacion de esta importancia, que tal vez hiciera insuperable el pago de la citada cantidad en el primer año:

Considerando que esa dificultad podria obviarse rebajando en el segundo anuncio el 5 por 100 del tipo que sirvió de base para el primer concurso, conforme previene el art. 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, estableciendo al propio tiempo una escala gradual para su cobro, segun indica en su informe la Junta Superior facultativa de Minería, de modo que el Estado percibiera durante los veinticinco años la suma total del arrendamiento, deducida esa rebaja, conciliando en esta forma el pago del mismo con los desembolsos que en los primeros años requerirá el planteamiento de la explotacion de las salinas, á cuyo efecto podria fijarse como tipo de primer quinquenio la suma de 1.500.000 pesetas, aumentándose en cada uno, de los siguientes 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual sería la de 2.767.500 para completar en todo el período de los veinticinco años la cantidad de 53.437.500 pesetas que representa, deducido el 5 por 100 anual, la cantidad total del arrendamiento, pedida en el primer concurso:

Considerando que sería oportuno ampliar la condicion 26 del pliego aprobado por Real decreto de 2 de Febrero último, facultando al arrendatario para que pueda construir fuera de la redonda de las salinas fábricas de sosa ú otros productos extractivos de la sal, con objeto de aprovechar las de Torrevieja y de la Mata declarándolo así expresamente para evitar dudas en el porvenir:

Considerando que si se modifica la forma de pago, es necesario variar la condicion 13, relativa á la fianza que pudiera fijarse en 500 000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, y que con objeto de facilitar la extraccion y exportacion de sales interin se construya el puerto de Torrevieja, convendria tambien introducir en el pliego una nueva condicion, facultando igualmente al arrendatario para solicitar del Ministerio de Fomento establecer en cada uno de los puertos de Santa Pola y Alicante un depósito ponton hasta de 5.000 toneladas de sal;

S. M. el Rey (Q D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer. que con las mismas solemnidades observadas en el primero, se celebre un segundo concurso el dia 20 del próximo mes de Diciembre, para arrendar las mencionadas salinas de Torrevieja y de la Mata, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el primero, con las modificaciones siguientes:

Condicion 3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1 500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimoprimero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

Condicion 13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Condicion 26. Tambien el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas, dentro de los límites determinados en el acta de posesion, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fácrica para el el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnizacion alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotacion de la sosa ú otros productos que puedan extraerse de la sal con el objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

Por último, se redactará una nueva condicion, que será la 27, en los siguientes términos: al arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torrevieja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Poda y Alicante de un depóxito ponton hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportacion de sales de Torrevieja y de la Mata. La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbon de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

PLIEGO DE CONDICIONES *para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevieja y de la Mata*

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la insercion del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelacion al concurso que previene la ley, publicándose tambien en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1 500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320 000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condicion anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderá en papel del sello 12.º, redactándose con extricta sujecion al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar el concurso, la cantidad de 125 000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administracion, dando motivo á su rescision.

7.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la

Administracion del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto para dar fe de él un Notario público.

8.ª Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentacion. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condicion 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora de que habla la condicion anterior, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluída la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho dias siguientes, propondrá al Gobierno la admision de la proposicion que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se admitirá recurso ó reclamacion alguna contra aquella resolucion.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condicion anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventando las demas responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraido á virtud del arriendo.

15. Si el arrendatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condicion 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince dias, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, y se tendrá por abandonada la proposicion.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesion de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesion al arrendatario se practicará una exacta cubicacion de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operacion se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicacion serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, segun resulte del acta de cubicacion pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicacion y valoracion de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distincion de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, segun resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, prévia cubicacion tambien por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboracion de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnizacion alguna por ningun concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.ª Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.ª Construccion de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportacion, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservacion de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposicion de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotacion de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el dia en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnizacion alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata, utilizando para la extraccion de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotacion perjudique al buen estado de conservacion en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminacion del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupcion y en buenas condiciones.

26. Tambien el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesion, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnizacion alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotacion de la sosa ú otros productos que puedan extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, segun las actas de los deslindes últimamente practicados.

27. El arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torrevieja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante, de un depósito ponton hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportacion de sales de Torrevieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejerzan sobre estos depósitos, se ajustará á lo prevenido para los de carbon de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extraccion y elaboracion de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquellas.

29. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaría Pagaduría Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo dia del primer mes de cada trimestre.

30. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquier industria particular é independiente de la explotacion de aquella que se establezca.

31. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

32. El arrendatario queda subrogado en la obligacion de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciendo la Hacienda.

33. Será motivo de rescision del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

34. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasion del contrato de arrendamiento, incluso la de rescision, se resolverá precisamente en via gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

35. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus ajentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extraccion y elavoracion de sales.

36. La Administracion auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicion ordinaria.

37. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administracion y demás que origine el acto del concurso.

38. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las mas esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Septiembre del mismo año.

Madrid 9 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.

Modelo de proposicion

D....... por sí ó en representacion de....., segun documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente el dia.... de..... de..... (ó en los periódios extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata en la provincia de Alicante, acepta expresamente y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales, (esta cifra en letra) y se compromete á ejecutar las obras siguientes: (se determinarán técnica y económicamente.)

(Fecha, firma y domicilo del proponente.)

(G. núm. 257.)

MINISTERIO DE FOMEMTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos vigente una plaza de Profesor de Dibujo en los Institutos provinciales donde no existía esta enseñanza, y conviniendo utilizar desde luego los recursos concedidos para este servicio sin esperar la reforma del plan de estudios pendiente de dictámen en el Consejo de Instruccion pública:

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con el expresado objeto, lo siguiente:

Primero. Se abre concurso por término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer interinamente las cátedras de Dibujo creadas en los Institutos provinciales, dotadas con la retribucion de 1 500 pesetas en los de Madrid, y de 1.000 en los de provincias.

Segundo Podrán optar al concurso los artistas premiados con cualquier clase de mencion en las Exposiciones nacionales por trabajos de pintura, escultura y grabado: los alumnos de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y de las Escuelas de Bellas Artes que hayan cursado los estudios completos en las mismas, y los que hayan desempeñado en los Institutos el cargo de Profesor interino, Auxiliar ó Ayudante de Dibujo.

Tercero. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Direccion general de Instruccion pública, acompañando los justificantes de estar comprendidos en cualquier de los tres grupos expresados, la certificacion que acredite no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y los documentos que estimen convenientes para acreditar sus méritos y servicios en la enseñanza. Tambien deberán expresar en sus instancias el órden de preferencia de las cátedras que soliciten.

Cuarto. Las cátedras que resulten sin proveer en este concurso, se proveerán libremente, recayendo el nombramiento de interinos en personas que acrediten su competencia en dicha enseñanza.

Quinto. La asignatura de Dibujo no será obligatoria en el próximo curso para los alumnos del Bachillerato. Los que voluntariamente soliciten matrícula para la misma, abonarán iguales derechos que satisfacen por las demás asignaturas

Sexta. Se abre asimismo concurso, por igual término de veinte dias, para proveer interinamente la plaza de Profesora de Dibujo y Corte y la de Dibujo y Pintura industrial de la Escuela Normal Central de Maestras, dotada cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, al que serán admitidas las alumnas que hayan terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y las artistas que hayan obtenido medalla de Exposicion Nacional de Pinturas. Serán preferidas las que además de uno de estos requisitos tengan el título de Maestra Normal ó de Superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 261)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas escuelas de 2 de Julio de 1871.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares de igual clase de las Escuelas de provincias.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la públicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

En las provincias en que haya Escuelas Veterinaria debe publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales*, y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se haga, sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1893. —El Director general, Vincenti.

COMISARIA DE GUERRA

DE ORENSE

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 28 de Agosto último número 49, para contratar el suministro de utensilios y artículos de alumbrado y combustible á las tropas acuarteladas y de guardia en esta provincia, durante el bienio agrícola de 1893-95, cuyo remate se celebrará el 26 del actual.

		Pesetas
Por el suministro de una cama.	Desde 1 á 50	1'05
	De 51 á 100	1'00
	De 101 á 200	0'95
	De 201 á 300	0'90
	De 301 en adelante	0'85
Por cada litro de aceite		1'33
Por cada litro de petróleo		0'60
Por cada quintal métrico de carbon		19'00

Depósito para tomar parte en la subasta 535 pesetas.

Orense 19 Septiembre 1893. — El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 28 de Agosto último, número 49, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta plaza durante el próximo año agrícola de 1893 94, cuyo remate se celebrará en 26 del actual

	Pesetas
Racion de pan	0'26
Idem de cebada	1'33
Quintal métrico de paja	11'49

Depósito para tomar parte en la subasta 1.116 pesetas.

Orense 19 Septiembre 1893 —El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	75
Exceso en camas supletorias .	1

Orense 19 de Septiembre de 1893. —El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Desde este dia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para atender á los gastos que ocurran en el arreglo del cuartel de San Francisco y en el establecimiento de oficinas militares, donde permanecerá por espacio de quince dias, contados desde el en que el presente se inserte en el *Boletin oficial*, pasados los cuales, la misma corporacion y asociados lo fijarán definitivamente.

Orense 18 de Septiembre de 1893. —El tercer Teniente, José R. Sotelo.

Habrá como ocho dias, ha desaparecido de la casa paterna el jóven José Antonio Crespo Vazquez de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud ruego á las autoridades, asi civiles como militares se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía para su entrega al padre del mismo.

Orense 17 de Septiembre de 1893.— El tercer Teniente, José R. Sotelo.

Señas

Edad 17 años.
Frente espaciosa.
Nariz grande.
Viste chaqueta de tela, color negro, pantalon tela blanca, chaleco de paño negro, zapatos color claro.

MONTEDERRAMO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, en cumplimiento de la que prescribe el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesion del dia 2 de Abril

No se celebró por no haber concurrido suficiente número de señores concejales.

Sesion del dia 9 de Abril

Se acordó adoptar el reparto vecinal como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1893 94.

Idem autorizar á D Domingo Gutierrez, vecino de Orense, para percibir de la Administracion de Hacienda de la provincia el premio de cobranza de las cédulas personales, con sus recargos y la confeccion de los padrones de las mismas de los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93.

Idem el pago de las atenciones de personal y material del Ayuntamiento y trimestre anterior.

Sesion del dia 16 de Abril

Se acordó proceder al sorteo de los concejales que deben salir en la próxima renovacion bienal por haber sido elegida toda la Corporacion en la última de 1891. Practicado dicho sorteo, por distritos, segun está prevenido, le correspondió salir por el de Montederramo á don Domingo Rodriguez Alvarez y por el de Marrubio á don Manuel Perez Dieguez, don Andres Crespo Valcarcel y don Javier Fernandez Vazquez.

Sesion del dia 23 de Abril

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem manifectar al señor Administrador de Contribuciones de la provincia que no es posible en este municipio la formacion del Registro fiscal de fincas urbanas por carecer de fondos para realizarlo.

Idem oponerse á la venta del monte llamado «Plantío» sito en términos del pueblo de Sampayo del Carballál de este distrito, por no tener la mensura que la ley determina.

Sesion extraordinaria del dia 4 de Mayo

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem designar esta sala consistorial y la casa Escuela de Valderrique para la instalacion de las dos mesas de que consta este municipio para las próximas elecciones de concejales; y los señores que habian de presidirlas.

Idem Comisionar al Secretario don Ventura Alonso para la presentacion ante la Comision provincial de los mozos y expedientes del actual reemplazo.

Idem proceder á la formacion del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto corriente, por haber sido concedida la autorizacion necesaria por Real orden de 18 de Marzo último.

Sesion del dia 28 de Mayo

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem sacar á pública subasta el arriendo de los arbitrios de la féria de esta villa durante el próximo ejercicio de 1893 á 94.

Idem recargar con el 50 por ciento las cédulas personales del próximo ejercicio de 1893 á 94.

Idem autorizar á don Domingo Gutierrez vecino de Orense para percibir de la Administracion de Hacienda de la provincia el premio de cobranza sobre la contribucion de territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio y todo el anterior de 1891 92.

No se celebraron las sesiones del mes de Junio por no haber concurrido suficiente número de señores concejales.

Montederramo Agosto 31 de 1893.— El Secretario, Ventura Alonso.

El anterior extracto fué aprobado por la corporacion en sesion de esta fecha.

Montederramo 13 de Setiembre de 1893.—El Secretario, Ventura Alonso. —V.º B.º: El Alcalde, Domingo Mojon.

TRASMIRAS

Don Pascasio Justo Losada, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: Que el acta de la sesion celebrada en este dia por la Corporacion municipal, comprende entre otros el particular del tenor siguiente:

«Seguidamente por el mismo señor Presidente con frases muy razonables se hizo ver á la asamblea el deber en que ésta se halla de velar por el progreso y fomento de los bienes de sus administrados, y los grandes beneficios que en general representaría la creacion de un mercado dentro del término municipal; y confundidos todos en una sola idea por unanimidad acuerdan crear aquel, que se celebrará por ahora los lunes de cada semana, designando para ello el pueblo de Villaderrey como punto más á propósito y en el campo denominado San Roque, contiguo á la carretera general y junto á la misma capilla de este santo; y que al objeto de que en breve plazo pueda conseguirse la mayor afluencia posible de artículos de todas clases, acuerdan que esta resolucion se haga pública por medio del *Boletin oficial* de la provincia, y al mismo tiempo se dirijan circulares á las autoridades de los limítrofes Ayuntamientos de Cualedro, Baltar, Moreiras y Sarreaus; y finalmente que se comuniquen las mas terminantes órdenes á los Alcaldes de barrio de todos los pueblos del distrito para que por medio de ellos como delegados para hacer cumplir y ejecutar puntualmente las órdenes de la Alcaldía, se vele constantemente por el cumplimiento de la obligacion en que quedan todos los habitantes del mismo de concurrir con granos de todas clases, gallinas, huevos, carnes de cerdo, patatas y demás legumbres que se cosechen en el pais y que como sobrante de su consumo hayan de vender en otro punto, bajo la multa de una á cinco pesetas por cada vecino que desoiga ó desobedezca este mandato; advirtiéndose que dicho mercado se celebrará á partir de primero de Octubre próximo, exento de todo tributo.»

Y para su insercion en el *Boletin oficial* segun se previene y bajo el visto bueno del Sr. Alcalde, libro la presente en Trasmiras á diez y siete de Septiembre de mil ocho cientos noventa y tres. —Pascasio Justo.—V.º B.º: el Alcalde, Manuel Losada.

BOBORÁS

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 12 del actual, Corona Trigás Graña del pueblo de Gontelle en este distrito, en estado de demencia, é ignorándose su paradero, se requiere la busca y captura á fin de que pueda adoptarse medidas cuercitivas, por cuanto se halla en estado tan lamentable, rogando á todas las autoridades, caso de ser habida, se sirvan ponerla á disposicion de esta alcaldía.

Señas

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, boca idem, pelo, cejas y ojos negros, frente espaciosa, color trigueño, viste saya moleton blanca y calza zuecos.

Boborás Septiembre 17 de 1893.— El Alcalde, Benito Conde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACION)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
281	Fernando Palma Espejo	141·31	»	141'31	49·45
282	Fernando Peñalver Albacete	3·52	»	3'52	1'23
283	Fernando Rey Caridad	47·89	12·93	60 82	21'28
284	Fernando Roa Rodriguez	72	19·44	91·44	32
285	Fernando Sanchez Tocino	96	25·92	121'92	42'67
286	Francisco Castillo Villora	120	»	120	42
287	Francisco Casado Sanchez	24	6·48	30·48	10 66
288	Francisco Donoso Vergara	110·98	22 19	133'17	46·60
289	Francisco Escudero Lorenzo	32 80	7·87	40 67	14'23
290	Pedro Fariñas Medina	160·11	35·22	195'33	68·36
291	Francisco Fernandez Manjon	169·70	45·81	215'51	75'42
292	Francisco Fernandez Bueno	151·75	40·97	192'72	67'45
293	Francisco Fernandez Rivero	168	45·36	213 36	74'67
294	Francisco Fonti Ribot	137·44	37·10	174'54	61'08
295	Francisco Gilabert Garcia	72	»	72	25·20
296	Francisco Grau Martin	123·86	30 96	154'82	54·18
297	Francisco Garcia Lopez	86·62	23·38	110	38'50
298	Francisco Garcia Ufano	168	1·68	169 68	59·38
298 2.º	Francisco Creus Padrós	48	12·96	60 96	21'33
299	Francisco Garcia Romero	134 03	36 18	170 21	59 57
300	Francisco Girabau Torres	168	»	168	58 80
301	Frncisco Garrigo Llorens	126 99	22·85	149 84	52 44
302	Francisco Gomez Rodriguez	12	1 92	13·92	4'87
303	Francisco Godoy Izquierdo	168	45·36	213'36	74'67
304	Francisco Gaona Lopez	183 96	23 91	207'87	72'75
305	Francisco Lasala Arbó	120 34	1·20	121'54	42 53
306	Francisco Lara Farnandez	24	6·48	30·48	10 66
307	Francisco Laso Pareja	39·66	7 53	47·19	16·51
408	Francisco Leon Lopez	70·27	18·97	89 24	31'23
309	Francisco Lopez Castro	27·67	6·36	34 03	11'91
310	Francisco Leblu Iglesias	141·56	33 97	175'53	61'43
311	Francisco Maroto Quero	122·12	20·76	142 88	50
312	Francisco Mayor Gutierrez	164 43	»	164'43	57'55
313	Francisco Maestre Galiano	72	19 44	91'44	32
314	Francisco Martinez Fuentes	54·53	9·81	64'34	22 51
315	Francisco Mestre Martinez	97·02	»	97·02	33 95
316	Francisco Moreno Costa	104·91	9'44	114'35	40·02
317	Francisco Moratalla Zambrano	14·65	1'31	15'96	5'98
318	Francisco Moreno Carmona	84	22 68	106 68	37 33
319	Francisco Monteagudo Perez	30 02	8'10	38'12	13·34
320	Francisco Milanes Vega	173 23	46 77	220	77
321	Francisco Mañana Albarán	48	12'96	60 96	21'33
322	Francisco Miralles Molina	143 48	38'73	182 21	63 77
323	Francisco Muñoz Sanchez	126·42	30'34	156'76	54·86
324	Francisco Muñoz Hipólito	22·63	0'90	23'53	8'23
325	Francisco Navarro Nieves	33·34	0 66	34	11·90
326	Francisco Ortolá Garcia	168	45'36	213'36	74'67
327	Francisco Perucho Estruch	23 21	»	23'21	8 12
328	Francisco Perez Gonzalez	36	»	36	12 60
329	Francisco Perez Fernandez	168	45'36	213·36	74'67
330	Francisco Perez Saez	159·09	42'95	202 04	70'71
331	Francisco Picazo Garcia	168	21 84	189'84	66'44
332	Florencio Almarza La Santa	117·67	27'06	144 73	50 65
333	Facundo Arriazu Cerdan	136·57	37'14	174'71	61'15
334	Francisco Alvarez Gonzalez	168	13·44	181'44	63 50
335	Francisco Poveda Pechar	168	45'36	213·36	74·67
336	Fracisco Puerto Bernar	72	19·44	91·44	32
337	Francisco Prieto Salgado	24	6·48	30'48	10·66
338	Francisco Pradas Lopez	72	»	72	25'20
339	Francisco Reyes Cobos	117 61	31'75	149·36	52'27
340	Francisco Requena Avalos	67·14	14'09	81·23	28·43
341	Francisco Riquelme Torres	135·32	36'53	171'85	60·14
342	Facundo Rios Incognito	9·59	2'30	11·88	4'16
343	Francisco Rodriguez Barrio	36 62	9'88	46'50	16·27
344	Francisco Rovira Puig	115·88	»	115·88	40'55
345	Francisco Rodriguez Rodriguez	19·77	2 57	22 34	7'81
346	Francisco Ruiz Collado	56 01	15·12	71·13	24·89
347	Francisco Ruiz Uceda	99 13	»	99 13	34·69
348	Francisco Ruiz Colorado	117·05	28 09	145·14	50·79
349	Fernando Villanueva Herrero	34'29	6'17	40·46	14·16
350	Francisco Vazquez Borrego	4'42	0·70	5·12	1·79
351	Francisco Bernal Perez	168	21·84	189·84	66'44
352	Francisco Valverde Sanchez	168	»	168	58 80
353	Francisco Samber Ortiz	182	»	182	63'70
354	Francisco Salas Gallart	107·45	12 89	120'34	42·11
355	Francisco Sanjurjo Alicarde	202'12	54'57	256'69	89 84
356	Francisco Santander Benitez	22'57	6'09	28·66	10'03
357	Francisco Salido Ruiz	35'85	9'67	45·52	15·93
358	Francisco Serrano Moreno	134'27	17·45	151'72	53'10
359	Francisco Sevilla Cruz	168	40'32	208·32	72 91
360	Francisco Tovar Funes	143 81	38'82	182·63	63 92
361	Francisco Tortosa Tolmos	145'93	4·37	150'30	52 60
362	Francisco Tesan Bielsa	80 82	21'82	102'64	35'92
363	Francisco Torrellas Clombellas	139'58	8·37	147·95	51·78
364	Francisco Calonge Bermejo	114'91	13·78	128 69	45'04
365	Francisco Cabello Eleira	168	45'36	213'36	74·67
366	Francisco Cerdan Abellan	148 15	16 29	164'44	57'55
367	Francisco Calvo Blay	45 38	11·34	56·72	19·85
368	Feliciano Corchado Rodriguez	146'06	39·43	185·49	64'92
369	Francisco Castillo Perez	141'36	»	141'36	49'47
370	Francisco Castells Parache	142'07	31'25	173·32	60'66
371	Francisco Carrascosa Vila	168	»	168	58'80
372	Félix Cano Letrado	106'68	»	106·68	37·33
373	Francisco Calvo Villar	23'22	2'78	26	9'10
374	Francisco Castillo Ginés	168	»	168	58'80
375	Francisco Castell La Forcada	60'42	1'20	61'62	21'56
376	Francisco Campo Vidal	52'69	»	52·69	18'44
377	Fructuoso Cela Vital	132	35'64	167·64	58'67
378	Francisco Canal Casado	68'20	»	68'20	23·87
379	Francisco Cortés Bermudez	134·25	»	134·22	46·98
380	Francisco Borja Sanchez	32'05	3·20	35·25	12·33
381	Francisco Bernell Trill	202'12	42'44	244'56	85 59
382	Francisco Velazquez Ramirez	144	18'72	162'72	56'95
383	Francisco Vicente Gonzalez	126'78	»	126'78	44·37
384	Francisco Bernal Teresa	75'21	20·30	95'51	33·42
385	Francisco Villena Ruiz	129·18	18'08	147·26	51'54
386	Jenaro Ocaña Sanz	137'53	17'87	155 40	54·39
387	Jenaro Cid Gonzalez	73'49	11'02	84·51	29·57
388	Guillermo Ciendones Gallardo	14'43	3'46	17·89	6·26
389	Jenaro Varela Buján	168	45'36	213·36	74'67
390	Gregorio Valladolid Cruz	52 65	»	52 65	18 42
391	Gabriel Patres Garcia	121·88	29'25	151·13	52·89
392	Jerónimo Vazquez Corral	168	25'20	193·20	67·62
393	Gregorio Villaverde Villaverde	168	18·48	186'48	65 26
394	Jerónimo Buayas Buayas	166·60	44'98	211'58	74 05
395	Gregorio Blanco Rivero	112·66	30 41	143·07	50 07
396	Ginés Aroca Guillen	157·27	34·59	191'86	67·15
397	Gregorio Campos Aguilar	10	2'70	12·70	4·44
398	Gregorio Martinez Olmos	121·84	20·71	142 65	49·89
399	Gregorio Muñoz Vicente	69'25	12'46	81·71	28 59
400	Gregorio Morante Palacios	137'19	37·04	174'23	60 98
401	Gregorio Martinez Leruca	143 81	24 44	168·25	58·88
402	German Gonzalez Gallego	24	6·48	30·48	10·66
403	Guillermo Frutos Sanjurjo	127·37	»	127'37	44 57
404	Gaspar Obeja Gago	28'86	7·79	36·65	12'82
405	Gaspar Prieto Ramos	112	30·24	142·24	49 78
406	Gabriel Ferrer Vilella	159'20	38 20	197 40	69 09
407	Gabriel Langa Robledo	18'54	4 26	22·80	7·98
408	Gabriel Molina Coronado	149·30	11'94	161·24	56·43
409	Jerónimo Marcos Martin	59'72	1·79	61'51	21·52
410	Jerónimo Ramos Rodriguez	103'65	10'36	114'01	39 90
411	Hermenegildo Rey Lamarca	168	45·36	213·36	74·67
412	Hipólito Ceña Sanz	129'15	30 99	160 14	56 04
413	Hilario Espinosa Elias	55'26	14·92	70 18	24·56
414	Hipolito Ruiz Vega	108	»	108	37·80
415	Hipolito Rico Herrero	57'87	»	57 87	20·25
416	Hilario Torrijos Puertas	168	45·36	213·36	74·67
417	Higinio Izquierdo Sanchez	60·28	16 27	76·55	26 79
418	Hernan Merino Roldan	196'93	47·26	244·19	85·46
419	Isaac Tusalva Durán	122'52	4·90	127·42	44·59
420	Ignacio Garcia Hernandez	132	33	165	57·75
421	Ignacio Pacios Mariño	168	45 36	213·36	74·67
422	Inocencio Guerrero Heras	109'97	29 69	139·66	48·88
423	Inocencio Manrique Gomez	191'80	51·78	243·58	85'25
424	Inocencio Pozas Pozas	95·67	23·91	119·58	41'85
425	Inocente Hidalgo Coca	28'79	7·71	36'50	12'77
426	Inocente Nuñez Garrido	56·44	15'23	71·67	25·08
427	Isidro Calvet Domenech	89	24·03	113'03	39 56
428	Ignacio Cotonat Gaset	57'21	14·30	71·51	25 02
429	Isidoro Manuel Catalá	202·12	»	202·12	70 74
430	Isidoro Perez Tomás	117 81	28 27	146 08	51·12
431	Isidoro Fernandez Delgado	120	32·40	152·40	53 34
432	Isidro Garcia Lopez	157·39	42 49	199·88	69·95
433	Isidoro Gallardo Ruiz	59·92	13 66	70 58	24·70
434	Isidro Garcia Cesáreo	116'06	16 24	132·30	46·30
435	Isidro Hernandez Vela	168	45·36	213·36	74'67
436	Isidro Hidalgo Martinez	125 76	1 25	127'01	44'45
437	Isidro Lema Salamanca	111·89	26·85	138·74	48·55
438	José Varela Mena	72·31	17'35	89·66	31·38
439	José Benavente Balderas	36	9'72	45·72	16
440	José Coronado Cruz	48	12·96	60'96	21·33
441	José Diaz Garcia	61	»	61	21·35
442	José Delgado Tato	12	3·24	15'24	5·33
443	José Estrada Moliné	119 36	28·64	148	51'80
444	José Esteban Gonzalez	151 18	40·81	191·99	67·19
445	José Estal Oliva	60	16'20	76'20	26'67
446	José Fernandez Cerezuela	201·15	»	201·15	70 40
447	José Fernandez Fernandez	36 95	1 10	38 05	13·31
448	José Francisco del Casal	168	45·36	113 36	74'67
449	José Fenciro Otero	24	»	24	8·40
450	José Figueras Mora	71·60	1·43	73·03	25·56
451	José Fuentes Marquez	71·01	19'17	90·18	31·56
452	José Gil Martinez	99·13	26 76	125'89	44 06
453	José Jimenez Garcia	96	25 92	121·92	42'67
454	José Jimenez Peñalver	16	»	16	5'60
455	José Jimenez Perez	119·85	27·56	147'41	51'59
456	Jose Garcia Medina	108·32	25·99	134'31	47
457	José Garcia de la Mata	166'44	»	166·44	58 25
458	José Garcia Carreras	186'41	50'33	236·74	82·85
459	José Garcia Gonzalez	126 79	21·23	161'02	56·35
460	José Gonzalez Fernandez	44·92	»	44·92	15·72

Imprenta LA POPULAR

(Continuará)